

Señor
Presidente de la Cámara de Representantes
Rodrigo Goñi
Presente

Montevideo, 23 de junio de 2026

De mi mayor consideración:

Compartimos plenamente la decisión de destinar recursos a mejorar la seguridad pública y combatir al narcotráfico. Ahora bien, para dotar de seguridad jurídica a la utilización de vehículos militares para patrullaje en zonas de alta criminalidad y de conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Defensa el siguiente pedido de informes:

- 1) ¿El Ministerio de Defensa Nacional ha evaluado a priori si el uso de los vehículos Mamba Mk7 en operaciones de seguridad interior y lucha contra el narcotráfico es compatible con las condiciones establecidas en el convenio de transferencia suscrito con los Estados Unidos y con los compromisos asumidos ante Naciones Unidas?
- 2) En caso afirmativo, ¿se han iniciado las gestiones de renegociación o consulta formal ante dichos organismos?
- 3) ¿Existe riesgo de que el uso no autorizado de estos vehículos derive en la eventual pérdida de estos u otros apoyos internacionales en materia de cooperación en seguridad y defensa?
- 4) ¿Qué norma jurídica vigente habilita el despliegue de vehículos militares y personal de las Fuerzas Armadas en operaciones de seguridad interior bajo comando policial o mixto?
- 5) ¿Se ha identificado la necesidad de aprobar una nueva ley o decreto reglamentario que regule específicamente esta modalidad de actuación conjunta? En caso de existir un vacío normativo, ¿qué tipo de norma sería requerida para dar sustento a esta propuesta antes de su implementación?
- 6) Si efectivos militares operan los vehículos Mamba Mk7 en apoyo a fuerzas policiales, ¿cuáles son sus funciones específicas y cuáles son los límites explícitos de su actuación?
- 7) ¿Existe o se proyecta la aprobación de un reglamento o protocolo de actuación que defina con precisión qué puede y qué no puede hacer el personal militar en ese rol, más allá de la conducción del vehículo?

- 8)** ¿Dicha delimitación estará establecida por ley o quedará librada a instrucciones administrativas internas?
- 9)** En el marco de operaciones donde personal militar conduzca los Mamba Mk7 junto a efectivos policiales, ¿quién ejerce efectivamente el mando operacional? ¿El militar está subordinado al oficial policial a cargo, a su propia cadena de mando, o a una estructura de comando conjunto?
- 10)** ¿Cómo está previsto que se resuelvan los conflictos de órdenes en tiempo real?
- 11)** Si durante una operación el personal policial que acompaña al vehículo es agredido o muerto, ¿qué protocolo rige para la actuación del militar que conduce el Mamba Mk7?
- 12)** ¿El personal militar estaría habilitado a intervenir, a repeler la agresión, a solicitar refuerzos?
- 13)** ¿A quién debe dar aviso, por qué canal y en qué plazo?
- 14)** En caso de que el personal militar que opere los Mamba Mk7 se vea involucrado (por acción u omisión) en un incidente con consecuencias penales, civiles o disciplinarias, ¿qué fuero aplica: el militar o el civil?
- 15)** ¿Quién asume la responsabilidad institucional: el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, o ambos de forma solidaria?

Sin más, lo saluda muy atentamente,

Esc. Maximiliano Campo
Representante Nacional